

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 15 de octubre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Cádiz, dimanante del procedimiento ordinario núm. 39/2008. (PD. 3777/2008).

NIG: 1101242C20080000170.
 Procedimiento: Proced. Ordinario 39/2008. Negociado: T.
 Sobre: Otorgamiento de escritura pública de compraventa.
 De: Doña María del Carmen Freire Díaz.
 Procuradora: Sra. María del Carmen Oliva Fernández.
 Letrado: Sr. Suárez Villar, José Luis.
 Contra: Doña Coral Ostos Bolaños.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 39/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Cádiz a instancia de María del Carmen Freire Díaz contra Coral Ostos Bolaños sobre otorgamiento de escritura pública de compraventa, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 164/08

En Cádiz, a 24 de septiembre de 2008.

La Ilma. doña Ana M.^a López Chocarro, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Cádiz, celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario núm. 39/08 sobre solicitud de otorgamiento de escritura pública de compraventa, promovidos a instancias de doña María del Carmen Freire Díaz, y en su representación la Procuradora doña Carmen Oliva Fernández y en su defensa el Letrado don José Luis Suárez Villar, contra herederos de doña Coral Ostos Bolaños, ha dictado sentencia.

F A L L O

Estimando la demanda formulada por la Procuradora doña Carmen Oliva Fernández, en nombre y representación de doña María del Carmen Freire Díaz contra herederos de doña Coral Ostos Bolaños debo condenar y condeno a la parte demandada a elevar a escritura pública el contrato privado de compraventa suscrito por las partes de 9 de febrero de 1981 por el que doña Carmen Freire Díaz adquirió de doña Coral Ostos Bolaños la mitad indivisa de la propiedad sobre el local comercial 2 de la planta sótano del edificio Pinamar, sito en la avenida Cayetano del Toro, núm. 29, de Cádiz (finca registral 23891, folio 21, tomo 732, libro 494 de la Sección de Santa Cruz del Registro de la Propiedad núm. 1, de Cádiz), sustituyendo el Tribunal a los herederos inciertos de la demandada fallecida en el otorgamiento de la citada escritura pública. Se imponen expresamente las costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que pueden recurrir en el plazo de cinco días en apelación que será resuelta por la Audiencia Provincial de Cádiz conforme al artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 7 de enero de 2000.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s herederos de doña Coral Ostos Bolaños, extendiendo y firmando la presente en Cádiz a quince de octubre de dos mil ocho.- La Secretaria Judicial.

EDICTO de 16 de octubre de 2008, dimanante de divorcio contencioso núm. 1033/2006.

NIG: 1402142C20060012830.
 Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1033/2006. Negociado: EH.
 Sobre: Divorcio contencioso.
 De: Doña Juliana Cabañas Pérez.
 Procuradora: Sra. María Jesús Mantrana Herrera.
 Letrado: Sr. Vacas González, Teodora.
 Contra: Don Rubén Aguirrezabal Mesa.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1033/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Córdoba a instancia de Juliana Cabañas Pérez contra Rubén Aguirrezabal Mesa sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

Juez que la dicta: Doña Blanca Pozón Giménez.
 Lugar: Córdoba.
 Fecha: Dieciséis de octubre de dos mil ocho.

Parte demandante: Doña Juliana Cabañas Pérez.
 DNI: 30.816.637.
 Abogada: Sra. Vacas González.
 Procuradora: Sra. Mantrana Herrera.

Parte demandada: Don Rubén Aguirrezabal Mesa.
 DNI: 79.218.157-Q.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda de divorcio interpuesta por doña Juliana Cabañas Pérez contra don Rubén Aguirrezabal Mesa, en situación de rebeldía procesal, y debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos cónyuges, con los efectos legales inherentes, y debo aprobar y apruebo las siguientes medidas definitivas:

1. Se atribuye a la madre la guarda y custodia de las hijas menores del matrimonio, sujetas a la patria potestad de ambos progenitores.
2. El régimen de visitas a favor del padre, a falta de acuerdo, sábados y domingos alternos de 16,30 horas a 20,00 horas.
3. Se fija la cantidad mensual de 520 euros, en concepto de pensión de alimentos a favor de los dos hijos del matrimonio, a abonar por el padre, pagadera por anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mes, a ingresar en la cuenta que al efecto designe la madre. Dicha cantidad se actualizará anualmente, con efecto de primero de enero, en proporción a las variaciones que experimenten los índices de precios al consumo según el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya.
4. Sin pronunciamiento sobre las costas.

Únase la presente al libro de sentencias de este Juzgado y testimonio de la misma a los autos de su razón.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Córdoba (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Una vez firme, comuníquese la sentencia al Encargado del Registro Civil donde obre inscrito el matrimonio para su anotación, librándose a tal efecto el oportuno despacho.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Rubén Aguirrezabal Mesa, extendiendo y firmando la presente en Córdoba, a dieciséis de octubre de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 17 de septiembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1311/2007. (PD. 3776/2008).

NIG: 4109142C20070042949.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1311/2007. Negociado: 1. De: Don Benito Herrera Salvado y doña María Estrella Fernández Infantes.

Procurador: Sr. Emilio Alfonso Onorato Ordoñez242.

Contra: Herederos de doña Rosario Carrasco Díaz.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1311/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Sevilla a instancia de don Benito Herrera Salvado y doña María Estrella Fernández Infantes contra herederos de doña Rosario Carrasco Díaz sobre declaración de dominio y otorgamiento de escritura pública de compraventa, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo así como parte dispositiva del Auto de rectificación de la misma de fecha 14.7.2008, es como sigue:

SENTENCIA

En la ciudad de Sevilla a tres de julio de dos mil ocho.

Parte demandante: Don Benito Herrera Salvado y doña María Estrella Fernández Infantes.

Procurador: Don Emilio Onorato Ordoñez.

Abogado: Don Jesús Ángel Benítez González.

Parte demandada: Herederos de doña Rosario Carrasco Díaz.

Objeto del pleito: Declaración de dominio y otorgamiento de escritura pública de compraventa.

Magistrado Juez que la dicta: Don Miguel Ángel Fernández de los Ronderos Martín.

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por la representación procesal de don Benito Herrera Salvado y doña María Estrella Fernández Infantes contra herederos de doña Rosario Carrasco Díaz, y en consecuencia:

1.º Declaro que don Benito Herrera Salvado y doña María Estrella Fernández Infantes son propietarios, con carácter ganancial, de la siguiente finca, con cancelación de la inscripción contradictoria a favor de doña Rosario Carrasco Díaz o de sus herederos: Insertar descripción finca.

2.º Condeno a los demandados a elevar a público el contrato privado de compraventa de 13 de noviembre de 1975.

3.º Condeno a los demandados al abono de las costas causadas.

De la presente Sentencia dedúzcase testimonio que se unirá a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Parte dispositiva (del Auto de rectificación de fecha 14.7.2008):

Se rectifica Sentencia de fecha tres de julio de 2008, en el sentido de que donde se dice «insertar descripción finca», debe decir «urbana. Cincuenta y nueve. Piso número tres, tipo C planta quinta cuarta de vivienda, fachada norte, escalera número uno, situada en el ala izquierda o Norte del bloque número uno situado en la parte Sur del solar sito en Sevilla, al sitio El Juncal y también del Plantinar. Mide la superficie construida de setenta y nueve metros noventa y cinco decímetros cuadrados y la superficie útil de sesenta y dos metros quince decímetros cuadrados. Se compone de estar-comedor, tres dormitorios, cocina con lavadero y cuarto de baño. Linda por su frente al Norte, con espacio libre del bloque a que pertenece; por la derecha y la izquierda con más espacios libres también y por el fondo con el vestíbulo de la escalera número uno situada en el ala norte del bloque por el cual tiene su acceso. La cuota de participación en relación al valor total del inmueble es cincuenta y cinco centésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 8 de Sevilla al folio 80, libro 172, tomo 391, finca núm. 8068/bis».

Esta Resolución forma parte de Sentencia, de fecha tres de julio de 2008, contándose el plazo para recurrir la misma desde la notificación de este auto.

Lo acuerda y firma el/la magistrado-Juez, doy fe. El/La Magistrado-Juez. El/La Secretario/a.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s herederos de Rosario Carrasco Díaz, extendiendo y firmando la presente en Sevilla a diecisiete de septiembre de dos mil ocho.- El/La Secretario.